

dinarias de la Sociedad, abrirá y cerrará las sesiones, cuidará de mantener el orden, cortará las disputas acaloradas, tendrá voto de calidad en todos los empates en las votaciones públicas, suspenderá la discusión cuando lo crea necesario, y aun podrá levantar la sesión.

La presidencia corresponde al Director, aun cuando se presente en las Juntas después de empezadas, debiendo cederle el puesto el socio que estuviere haciendo sus veces.

Cuando se presente el Gobernador civil de la Provincia, ó el Subdelegado del partido, presidirá las Juntas segun está mandado, y tendrá voz y voto en ellas como los demás socios.

ART. 53.

El Director será individuo y Presidente nato de las clases y de todas las comisiones en los mismos términos que lo es de la Sociedad.

ART. 54.

En ocurrencias imprevistas, y en caso de urgente resolución en los dias intermedios de una Junta á otra, podrá providenciar por sí cuanto estime conveniente, pero deberá dar cuenta en la primera Junta que se celebre.

ART. 55.

Si al tiempo de empezarse las sesiones no se hallasen presentes el Censor ó el Secretario, ni sus sustitutos, designará el socio que desempeñe en ellas estos encargos.

ART. 56.

En el caso de faltar algun Oficial y su sustituto, nombrará un socio para desempeñar sus funciones hasta

